

LA PLATA, 28 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49424/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 126013/14, con fecha 20 de noviembre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GLASS BEADS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64030069-4) sito en la calle E. Becquerel N° 344 de la Localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fabricación de microesferas de vidrio, habiéndose clausurado preventivamente la totalidad de un sector del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, la existencia de un sector ubicado en la parte posterior del predio, de unos cien (100) metros cuadrados aproximadamente, donde se encuentran depositados sobre el terreno natural residuos con características especiales tales como baterías y latas que contuvieron pinturas, así como envases que contuvieron productos líquidos de los que se desconoce la composición, por lo que se impuso la antes citada medida preventiva, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

